"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ACTA N° 004-2026-PEJNE/CE-CAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ ELECTORAL
DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2026

En Miraflores, siendo las 12:00 m. del día 23 de febrero del año 2026, reunidos en sesión extraordinaria, los miembros del Colegiado del Comité Electoral período 2024-2025:

TANIA PALIZA TOSCANO	**:**	**PRESIDENTA**
DELIA MUÑOZ MUÑOZ	**:**	**SECRETARIA**
CARLOS PÉREZ GOICOCHEA	**:**	**VOCAL**

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:

La Presidenta verifica la asistencia de los miembros titulares del Comité Electoral, y contando con el quórum respectivo declara válidamente instalada la sesión.

AGENDA:

1. REGLAS APLICABLES A LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA NULIDAD PARCIAL INTERPUESTA POR LA CANDIDATA TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, CON FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2026 Y PUESTA A CONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL EL 17 DE FEBRERO DEL 2026.

Luego de un amplio debate expresan y deciden lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Conforme a lo previsto en el Cronograma de Elecciones 2025 – (JNE), el domingo 15 de febrero de 2026, se llevó a cabo la emisión de sufragio dentro del Proceso Electoral para elegir al Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
2. El Proceso Electoral, se llevó a cabo por mandato constitucional y estatutario, de conformidad con el Artículo 175° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 49° del Estatuto de la Orden.
3. La Candidata TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, con el número de candidata N° 6 a Representante del CAL ante el Pleno del JNE, a través de su Personero Legal Titular, interpuso el Recurso de Nulidad Parcial de Elecciones, invocando el artículo 78° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE). Los escritos ingresaron el 16 de febrero del 2026 (se interpone recurso de nulidad) y el 17 de febrero del 2026 (complemento del recurso de nulidad connevidencias) a través de la mesa de partes física del CAL, tomando conocimiento el Comité Electoral el 17 de febrero del 2026, fecha en la que adjunta mediante escrito el Recibo N° B007-01005554 por la suma de S/. 13,750 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), acreditando con ello el pago de la tasa establecida por concepto de Nulidad Parcial, conforme a lo señalado en el Artículo 78° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE).

4. Con fecha 18 de febrero del 2026, y 19 de febrero del 2026, se comunicó la solicitud de Nulidad Parcial interpuesta, a los correos electrónicos señalados en la solicitud de inscripción y registro ante el Comité Electoral, a los señores candidatos y personeros de los candidatos N° 2, 4 y 10.
5. Mediante acuerdo adoptado, conforme al Acta N°002-2026-PEJNE/CE-CAL de fecha 17 de febrero del 2026, publicada en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, se concedió a las partes intervinientes el plazo de tres (03) días hábiles para que ejerzan el derecho de defensa por escrito y, se citó a las partes para una Audiencia Pública para el martes 24 de febrero a las 12:00 m., a efectos que expongan en forma oral sus argumentos.
6. Se acordó que, en Audiencia Pública, el término de duración para el ejercicio de la defensa oral sea de 15 minutos por cada parte interviniente.
7. Se recibió el pedido del candidato GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN con el número de candidato N° 10, para postergar la Audiencia Pública, para ejercer su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS:

Que, el Comité Electoral es un órgano que goza de autonomía e independencia en sus decisiones, siendo la única autoridad en los Procesos Electorales encargados y realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, con facultades y atribuciones de carácter discrecional siempre que las mismas se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas. Se encarga además de planificar, organizar, dirigir y cautelar el Proceso Electoral para la elección del Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo establece el Artículo 10° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[1];

Que, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral: Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y cautelar el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima y sus modificatorias, el presente Reglamento de Elecciones, entre otras normas de aplicación supletoria, que por disposición del Colegiado Electoral determine su aplicación, conforme al Inciso b. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[2];

Que, es atribución del Comité Electoral: Hacer cumplir el Reglamento de Elecciones, interpretarlo conforme al marco legal vigente y demás normas que regulen el Proceso

[1] REGLAMENTO DE ELECCIONES 2025-I (JNE). PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, recuperado en https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/01/REGLAMENTO-REPRESENTANTE-DEL-CAL-ANTE-EL-JNE_compressed.pdf

[2] Ibid 1

Electoral y en última instancia, conforme al Inciso d. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[3];

Que es atribución del Comité Electoral: diseñar, evaluar, aprobar y publicar el Cronograma de Elecciones del Proceso Electoral, conforme al inciso e. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[4];

Que, el Comité Electoral resuelve de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones, en concordancia con la Constitución Política del Perú, el Estatuto de la Orden, y demás normas legales en lo referido al Proceso Electoral, conforme al inciso i. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[5].

Que, el Comité Electoral cuenta con facultades para resolver con carácter de inapelable, las tachas, exclusiones, recursos impugnatorios, solicitudes, nulidades y escritos, que pudieran presentarse durante el Proceso Electoral, conforme al inciso j. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[6];

Que, el Comité Electoral está premunido de todas las atribuciones para cautelar, garantizar y velar por el adecuado desarrollo del Proceso Electoral, conforme al inciso k. del Artículo 12° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[7];

Que, las decisiones del Comité Electoral son inapelables, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 49° del Estatuto de la Orden.

Que, el Comité Electoral estableció prohibiciones sobre la Propaganda Electoral, durante todo el proceso electoral, como el uso de volantes, banderolas, divisas, signos distintivos o símbolos alusivos a propaganda electoral dentro del local de votación, conforme al numeral 4. del Artículo 50° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[8];

Que, en forma expresa se estableció que durante el día del Proceso Electoral está prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación y a CIEN (100) METROS DEL LOCAL DE VOTACIÓN, conforme al numeral 7. del Artículo 50° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[9]; el cual también contempla que el incumplimiento dará lugar a la anulación de la candidatura del infractor previa acta que emita el Comité Electoral;

Que, el Acto Electoral comprende el conjunto de actividades, que permiten y aseguran el ejercicio de goce del derecho de voto el día de las elecciones en las mesas de sufragio. Consta de tres etapas: a) La instalación de la mesa de sufragio. b) E sufragio o votación.

---

[3] Ibid 1
[4] Ibid 1
[5] Ibid 1
[6] Ibid 1
[7] Ibid 1
[8] Ibid 1
[9] Ibid 1

c) El escrutinio o conteo de votos, conforme al Artículo 53° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[10];

Que, el domingo 16 de febrero, en acto público y ante Notario Público de Lima, candidatos, personeros y público asistente, se realizó el cómputo de las Actas Electorales, luego de resolver en mesa las impugnaciones presentadas y/o precisar las discordancias en tres (03) de las actas, conforme al Artículo 65° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[11];

Que, el domingo 16 de febrero de 2026, se procedió a leer los resultados del cómputo total de las mesas de sufragio certificado por Notario Público de Lima, dejándose constancia del hecho en el Acta de Desarrollo, y Escrutinio del Proceso Electoral del Colegio de Abogados de Lima, habiéndose hecho público en el portal web oficial del Colegio de Abogados de Lima[12];

Que, se encuentra previsto la NULIDAD PARCIAL del Proceso Electoral que se presenta a la Presidencia del Comité Electoral en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de resultados, adjuntando el respectivo recibo de pago emitido por la caja del Colegio de Abogados de Lima, por derecho de Nulidad Parcial equivalente a 2.5 UIT, ascendente a S/. 13,750.00 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), conforme al Artículo 78° del Reglamento de Elecciones 2025-I (JNE)[13];

Que, con fecha 31 de diciembre del 2025, se hizo público el Cronograma de Elecciones 2025 – I (JNE), para Elegir al Representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, donde se establecía como fecha de Proclamación formal del candidato electo y entrega de credenciales, el miércoles 18 de febrero del 2026[14].

Que con fecha 17 de febrero del 2026, la Presidenta del Comité Electoral toma conocimiento del Recurso de Nulidad y su ampliación, los mismos que fueron presentados por el Dr. Juan Miguel Vargas Girón, Personero Legal Titular de la candidata TAMMY

---

[10] Ibid 1

[11] Ibid 1

[12] ACTA DE INSTALACIÓN, DESARROLLO Y ESCRUTINIO DEL PROCESO ELECTORAL - COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, para la ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA ANTE EL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/02/img20260216_23512780-1.pdf?fbclid=IwY2xjawQCF41leHRuA2FlbQIxMABicmlkETF0anY5a01ld2w2V09DZkZzc3J0YwZhcHBfaWQQMjIyMDM5MTc4ODIwMDg5MgABHg5mfAvmdnBQMsVlXueua8gFVmpaw-oTz7zO0QStH8ztiyzBK1Q2NlGeFsDM_aem_H5gFbEm6I72iMNkvsEqEcA

[13] Ibid 1

[14] Cronograma Electoral recuperado en https://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2026/01/CRONOGRAMA-ELECCIONES-REPRESENTANTE-DEL-CAL-ANTE-EL-JNE.pdf

LORENA QUINTANILLA ZAPATA, sobre "RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS 2, 4, Y 10 POR INFRACCIÓN GRAVE AL REGLAMENTO E IMPUGNA RESULTADOS PREVIO A LA PROCLAMACIÓN".

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho al debido proceso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 139° de dicho cuerpo normativo;

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce como Garantía Judicial del debido proceso, el que toda persona tiene derecho a ser oída en forma previa para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, respetando un recurso sencillo y eficaz, conforme a lo establecido en los Artículos 8° y 25° de dicho tratado, ratificado por el Perú[15];

Artículo 8°. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

DECIDEN:

Primero: Desestimar el pedido formulado por el Dr. GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN, candidato con el N° 10, y, ratificar los plazos establecidos para ejercer el derecho de defensa escrito y oral por las partes intervinientes en las fechas y horas establecidas por el Comité Electoral, para preservar el desarrollo del Proceso Electoral y poder cumplir con los plazos constitucionales, legales y establecidos en el Cronograma de Elecciones 2025.

Segundo: Aprobar y determinar las reglas y/o prescripciones que deben aplicarse durante la Audiencia Pública señalada para el martes 24 de febrero del 2026:
2.1. **Participan:** El pleno del Comité Electoral, la accionante y/o su Personero Legal Titular, candidata con el N° 6, y, los candidatos y/o su Personero Legal Titular de los candidatos identificados con los N° 2, 4 y 10.
2.2. **Lugar:** Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Sala García Calderon).
2.3. **Hora de Inicio:** A las 12 m. del martes 24 de febrero del 2026. Se verifica la identidad y asistencia de las partes -tanto del candidato si se presenta y del Personero Legal Titular- y, si no se encuentra alguno de ellos, se concede 15 minutos de espeta para comenzar la Audiencia Pública a las 12:15 p.m., con quienes se encuentren presente.
2.4. **El uso de la palabra:** La defensa oral de las posiciones que se defienden se desarrolla de la siguiente forma:
2.4.a. El término total es de quince (15) minutos, que puede ser utilizado -en forma indistinta- por el propio candidato y/o su Personero Legal Titular, sin exceder el tiempo conferido;

---

[15] Convención Americana sobre Derechos Humanos
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

2.4.b. El orden de las presentaciones orales es el siguiente:
- La Dra. **TAMMY LORENA QUINTANILLA ZAPATA, candidata con el N° 6** y/o el Personero Legal Titular, en su condición de accionante de la Nulidad Parcial interpuesta.
- El Dr. **WILLY RAMÍREZ CHÁVARRY, candidato con el N° 2** y/o el Personero Legal Titular, como parte involucrada en el recurso de Nulidad Parcial interpuesto.
- El Dr. **PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA, candidato con el N° 4** y/o el Personero Legal Titular, como parte involucrada en el recurso de Nulidad Parcial interpuesto.
- El Dr. **GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN, candidato con el N° 10** y/o el Personero Legal Titular, como parte involucrada en el recurso de Nulidad Parcial interpuesto.

Instalación e inicio de la Audiencia:

2.5. La Presidenta del Comité Electoral procede a dar inicio a la Audiencia Pública y concede el uso de la palabra por el término de tiempo y en el orden establecido, a cada una de las cuatro (04) partes intervinientes o a las que estuvieren presentes; la Presidenta del Comité Electoral puede extender y/o conceder un término adicional de cinco (05) minutos para el derecho a réplica.

2.6. Concluidas la presentación y defensa oral, los miembros del Comité Electoral podrán formular preguntas o repreguntas a los señores candidatos y/o Personeros Legales Titulares, sobre el derecho y/o los hechos expuestos.

2.7. La Audiencia es Pública.

2.8. Luego de las presentación y defensa oral y/o preguntas y repreguntas del Comité Electoral, se concluye con la Audiencia Pública, quedando expedita la causa para resolver.

Acto seguido la Presidenta del Comité Electoral da por concluida la sesión extraordinaria, y se levanta la sesión siendo las 01:28 p.m. del día 23 de febrero del 2026, y proceden a suscribir el acta que contiene la decisión adoptada en señal de conformidad.

Colegio de Abogados de Lima

[redacted]

Abg. TANIA PALIZA TOSCANO
Presidenta del Comité Electoral

[redacted]

Dr. CARLOS PÉREZ GOICOCHEA
VOCAL

[redacted]

Dra. DELIA MUÑOZ MUÑOZ
SECRETARIA